



**Verbal Declarativo: 08001405300320190082500.**

**Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ.**

**Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS.**

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase resolver.

Barranquilla, septiembre 03 de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



**Verbal Declarativo: 08001405300320190082500.**

**Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ.**

**Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS.**

**Sucesor procesal: HENRY GAONA SANCHEZ.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en virtud que, en el presente caso, se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el cual fue descorrido por la parte actora.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Señálese el día miércoles seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 am., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"*.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.



Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a la señora MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ, en su condición de demandante y a HENRY GAONA SANCHEZ, en calidad de sucesor procesal de la señora MAYDA SANCHEZ (q.e.p.d.), el día y la hora señalados para la audiencia virtual, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2193d14a81f33fb923a049dc73c1cce16e0b9e9a69a30cad06e16db1667b41dd**

Documento generado en 03/09/2021 01:30:30 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3403680. [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**